~~Que por lo expuesto correspondería adecuar lo dispuesto por la mencionada Resolución N° 237/2015.~~

~~Que las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria han tomado la debida intervención.~~

~~Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.~~

~~Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.~~

~~Por ello,~~

~~LA PRESIDENTA~~
~~DEL SERVICIO NACIONAL~~
~~DE SANIDAD Y~~ CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

~~ARTÍCULO 1° — Sustitución. Se sustituye el Artículo 1° de la Resolución N° 237 del 15 de junio de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera:~~

~~"ARTÍCULO 1°.- Incorporación transitoria de condiciones de ingreso de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa desde la Patagonia Norte A hacia la Patagonia Norte B. Se incorpora a la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, como Punto 1.7 del Anexo IV (REGIÓN PATAGÓNICA NORTE B (zona sin vacunación antiaftosa), el que a continuación se detalla:~~

~~"1.7. Se autoriza el ingreso a la zona denominada Patagónica Norte B de animales de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa con destino a faena inmediata, provenientes de establecimientos agropecuarios ubicados en la zona Patagonia Norte A.~~

~~1.7.1. Los animales indicados en el Punto 1.7. deben cumplir con los siguientes requisitos:~~

~~1.7.1.1. El establecimiento frigorífico de destino debe contar con habilitación e inspección del SENASA.~~

~~1.7.1.2. El destino de los productos derivados de estos animales solo podrá ser el consumo interno, no pudiendo ser destinados a la exportación.~~

~~1.7.1.3. El Documento de Tránsito electrónico (DT-e) que ampara el traslado de animales debe ser otorgado exclusivamente por la Oficina Local de origen. El Jefe de la Oficina Local emisora debe dar aviso del envío de forma fehaciente al Jefe del Servicio de Inspección Veterinaria del establecimiento de destino.~~

~~1.7.1.4. Los animales se deben movilizar directamente del establecimiento agropecuario de origen al establecimiento frigorífico de destino, no pudiendo realizarse cargas parciales en diferentes establecimientos de origen.~~

~~1.7.1.5. El Servicio de Inspección Veterinaria del establecimiento faenador debe cerrar el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) dentro de las VEINTICUATRO (24) horas del arribo de los animales.~~

~~1.7.1.6. En caso de no arribo de los animales al establecimiento faenador de destino el Servicio de Inspección Veterinaria deberá proceder a la declaración de sin arribo de los mismos en el Sistema Integrado de Gestión de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIGICA), y comunicar esta novedad a la oficina local de origen de la tropa.".~~

~~ARTÍCULO 2° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.~~

~~ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.~~

~~e. 14/08/2015 N° 136045/15 v. 14/08/2015~~

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 375/2015

Bs. As., 13/08/2015

VISTO el Expediente N° S05:0027508/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.305, el Decreto N° 643 del 19 de junio de 1996 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 5 del 6 de abril de 2001, 58 del 24 de mayo de 2001, 725 del 15 de noviembre de 2005, 109 del 26 de febrero de 2007, 82 del 1 de marzo de 2013, 237 del 15 de junio de 2015 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la zona Patagonia Norte A fue reconocida en la 82° Asamblea General de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) en mayo de 2014 como zona libre sin vacunación de Fiebre Aftosa.

Que dicha zona es contigua a la zona denominada Patagonia también libre sin vacunación reconocida por la OIE en el año 2007.

Que la zona denominada Patagonia se encuentra conformada por DOS (2) subzonas: Patagonia Norte B y Patagonia Sur.

Que tanto la Patagonia Norte B como la Patagonia Norte A son zonas que comparten similares características sanitarias, productivas y son dependientes en su economía pecuaria, en razón de que la zona denominada Patagonia Norte B no se autoabastece de carne y derivados de bovinos, por lo que requiere el ingreso de animales para faena.

Que la Patagonia Sur no tiene inconvenientes en su abastecimiento y por lo tanto mantiene independencia de la zona Patagonia Norte A.

Que la Resolución N° 237 del 15 de junio de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, establece las condiciones transitorias para los movimientos de animales entre Patagonia y Patagonia Norte A destinados al consumo interno, manteniendo las garantías en la certificación de animales y productos de exportación, hasta tanto se obtengan los reconocimientos bilaterales pendientes de la condición sanitaria con respecto a fiebre aftosa para la Patagonia Norte A.

Que por los mismos motivos y en forma transitoria corresponde extender los requisitos para el movimiento de productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios.

Que la Resolución N° 82 del 1 de marzo de 2013 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, estableció los requisitos para el movimiento de animales, productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios para la Patagonia Norte A.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, han tomado intervención.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorporación transitoria de condiciones de ingresos de productos, subproductos y derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa y productos agropecuarios desde la Patagonia Norte A hacia la Patagonia Norte B. Se establecen las condiciones de ingreso transitorias que a continuación se detallan:

Inciso a) Se autoriza el ingreso de productos, subproductos y derivados de origen animal de especies susceptibles a la Fiebre Aftosa originarios de la Región Patagonia Norte A, faenados y procesados en establecimientos ubicados dentro de la misma zona, siempre dentro del ámbito de sus competencias jurisdiccionales y con las correspondientes certificaciones sanitarias.

Inciso b) Las empresas deben tener implementados procedimientos de trazabilidad, los que serán verificados por el Servicio Oficial destacado en el Establecimiento.

Inciso c) Se autoriza el ingreso de los productos agropecuarios que a continuación se detallan:

Apartado I.- Carnes frescas con y sin hueso.

Apartado II.- Productos elaborados con carnes, como carne picada, hamburguesas, medallones de carne, milanesas.

Apartado III.- Chacinados frescos, secos y cocidos.

Apartado IV.- Salazones crudas y cocidas.

Apartado V.- Menudencias crudas y procesadas.

Apartado VI.- Productos lácteos para alimentación animal, leche fluida y alimentos lácteos para consumo humano, sometidos al proceso de pasteurización.

Apartado VII.- Cueros secos, salados y pieles brutas.

Apartado VIII.- Pelos y lanas de cualquier condición y característica, con destino a procesamiento o embarque para exportación. Todos los productos deberán despacharse debidamente embalados y en transporte cubierto.

Apartado IX.- Trofeos de animales de caza.

Apartado X.- Grasas animales frescas y fundidas. Sebos.

Apartado XI.- Harinas de carne, hueso y sangre.

Apartado XII.- Alimentos destinados a consumo animal.

Apartado XIII.- Forrajes, granos, alimentos concentrados y subproductos de molienda para la alimentación de ganado, transportados a granel o en bolsas de primer uso.

Apartado XIV.- Abejas y colmenares.

Apartado XV.- Estiércol.

Apartado XVI.- Semen y embriones siempre que procedan de establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA —SENASA— (Centros de Inseminación o de transferencia Embrionaria y Bancos de Material Reproductivo) acompañados de la correspondiente documentación sanitaria (Documento de Tránsito Electrónico - DT -e) y en termo criogénico debidamente precintado.

Apartado XVII.- Todos los productos, subproductos y derivados de origen animal o alimentos para animales importados conforme a la normativa de importación vigente procedentes de especies susceptibles de regiones o países libres de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Inciso d) Quedan exceptuados de restricción y certificación alguna, los pastos frescos y henificados que tienen libre circulación.

Inciso e) Las mercancías procedentes de establecimientos provinciales, solamente podrán hacer movimientos dentro del ejido de la provincia con la certificación y rotulación pertinente. Las originarias de establecimientos con habilitación municipal solamente, quedan circunscriptos sus movimientos al ámbito del municipio de producción, con el rótulo y aval documental que corresponda.

Inciso f) Todas las situaciones no contempladas en la presente, se deberán analizar en el ámbito de la Dirección Nacional de Sanidad Animal y de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, las cuales instruirán como proceder al respecto.

ARTÍCULO 2° — Puestos habilitados para ingreso a Patagonia Norte "B": Los movimientos contemplados en la presente resolución, deben efectuarse a través de los puestos de barrera habilitados y con personal asignado a las tareas operativas de control.

ARTÍCULO 3° — Transporte y certificación: Todos los productos, subproductos y derivados de origen animal, alimentos para animales, y productos agropecuarios enunciados en la presente, de competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, deberán ingresar en medios de transportes habilitados por el Servicio Oficial, debidamente precintados y con las documentaciones sanitarias que corresponda.

ARTÍCULO 4° — Facultades: Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del referido Servicio Nacional a dictar las instrucciones necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5° — Incorporación: la presente resolución se incorpora al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 1°, Subsección 7 y Título III, Capítulo II y al Libro Tercero, Parte Primera, Título II, Capítulo X, Sección 1° y 2°, y Título IV, Capítulo II, Sección 7° del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y sus complementarias Nros. 738 del 12 de octubre de 2011 y 445 del 2 de octubre de 2014, respectivamente, todas ellas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6° — Infracciones: Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 7° — Vigencia: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. DIANA MARIA GUILLEN, Presidenta, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 14/08/2015 N° 136057/15 v. 14/08/2015

~~MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA~~

~~INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO~~

~~**Resolución 146/2015**~~

~~Mar del Plata, 03/08/2015~~

~~VISTO el Expediente N° S05:0076138/2014 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.008, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios Decretos Nros. 423 del 25 de marzo de 2010 y 1.914 del 7 de septiembre de 2010, las Decisiones Administrativas N° 609 del 1 de agosto de 2014 y N° 1 de fecha 12 de enero de 2014 y la Resolución N° 542 del 27 de diciembre de 2012 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución de la ex SECRETARIA. DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010, y sus similares modificatorias N° 467 del 20 de noviembre de 2012 y N° 468 del 26 de septiembre de 2014, ambas de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución N° 137 del 10 de julio de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y~~

~~CONSIDERANDO:~~

~~Que por la Ley N° 27.008 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2015.~~

~~Que por el Artículo 7° de la precitada ley, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.~~

~~Que el segundo párrafo del Artículo 7° de la Ley 27.008 establece la excepción del congelamiento dispuesto con carácter general por la mencionada norma de los cargos correspondientes al régimen establecido por la Decisión Administrativa N° 609 de fecha 1 de agosto de 2014.~~

~~Que la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 12 de enero de 2015 aprueba la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2015, contemplando el financiamiento de NUEVE (9) cargos vacantes pertenecientes a la Planta Permanente correspondientes al Agrupamiento Profesional y General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, instrumentado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, posibilitando la cobertura de los mismos.~~

~~Que mediante la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, y sus similares modificatorias N° 467/12 y N° 468/14 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.~~

~~Que corresponde proceder a la convocatoria de los NUEVE (9) cargos vacantes financiados de la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional y General mediante la modalidad prevista en el inciso a), apartado c) del Artículo 13 del Anexo de la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10, modificada por la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 467/12 y N° 468/14.~~

~~Que mediante Dictámenes ONEP Nros. 694/15 y 2.046/15 de la Oficina Nacional de Empleo de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se ha expedido favorablemente de conformidad a lo establecido en los Artículos 5° y 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.~~

~~Que por la Resolución N° 137 de fecha 10 de julio de 2015 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO, se declararon desiertos CUATRO (4) cargos vacantes financiados Niveles D del Agrupamiento General, del proceso de selección tramitado por Expediente N° S05:00501672014, por lo que corresponde cubrir los referidos cargos mediante Convocatoria Abierta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.~~

~~Que para proceder a la organización de los procesos de selección correspondientes, resulta necesario efectuar la designación de los integrantes de los Comités de Selección, conforme con lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.~~

~~Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.~~

~~Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en los Decretos Nros. 1.063 del 17 de agosto de 2004 y su modificatoria Nro. 2.751 del 30 de diciembre de 2014, 438 de fecha 18 de marzo de 2015 y por los Artículos 13 inciso a), apartado c) y 29 del Anexo I de la Resolución ex S.G.P. N° 39/10 y sus modificatorias.~~

~~Por ello,~~

~~EL DIRECTOR~~
~~DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN~~
~~Y DESARROLLO PESQUERO~~
~~RESUELVE:~~

~~ARTÍCULO 1° — Desígnanse a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de TRECE (13) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, del Agrupamiento Profesional y General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorias, mediante Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución ex S.G.P. N° 39/10 y sus modificatorias, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de conformidad a los argumentos expresados en los considerandos del presente acto.~~

~~ARTÍCULO 2° — Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, a solventar los gastos que demanden el cumplimiento de las funciones de los integrantes de los Comités de Selección designados por el artículo 1° de la presente medida.~~

~~ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OTTO C. WÖHLER, Director, Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero, INIDEP.~~

~~Anexo~~

COMITÉ **Nº 1**

DIEZ (10) cargos del Agrupamiento Profesional y General, Nivel B, C, D y E conforme al siguiente detalle:

Integrantes Titulares:

Lic. Paula RECALDE POLARI - M.I. Nº 28.380.941

Lic. María del Carmen NORRY– M.I. Nº 17.335.343

Dra. María Elena DI PALMO SCARZELLA - M.I. Nº 17.106.036

Dr. Carlos CERMELO – M.I Nº 8.372.927

Lic. Rubén CORONEL – M.I. Nº 17.563.861

Integrantes Alternos

Lic. Gabriel VALEGGIANI – M.I. Nº 22.297.580 (alterno de la Lic. Paula RECALDE POLARI)

Cdor. Pablo Emilio PALERMO – M.I. Nº 18.029.803 (alterno de la Lic. María del Carmen NORRY)

Lic. Nancy MORÓN – M.I. Nº 20.604.723 (alterno de la Dra. María Elena DI PALMO SCARZELLA)

Cdor. Néstor HERNANDEZ – M.I. Nº 12.814.930 (alterno del Dr. Carlos CERMELO)

Sra. Miriam CUELLO – M.I. Nº 13.326.251 (alterno del Lic. Rubén CORONEL)

DIRECCIÓN INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AGRUPAMIENTO	NIVEL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO	CANTIDAD
Profesional	B	Profesional Especializado en Tesorería	1
Profesional	C	Profesional Responsable en Registraciones Contables	1